

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 198 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, María Victoria Mercado Sánchez, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El plaguicida o pesticida, según lo ha definido la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga , incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse para combatir ectoparásitos¹ estas sustancias están destinadas para el servicio del hombre pero hay algunos que por su alta peligrosidad deben de ser suprimidas.

Hemos tenido contacto con bastante literatura científica que pone énfasis en los usos de pesticidas como peligrosos, mucha gente cree que los hay seguros y que otros no tan seguros lo cierto es, que todos los productos químicos tienen el potencial de ser peligrosos, los productos que se consideran de baja toxicidad, se convierten en graves si alguien o algo entra en contacto con una cantidad considerable del mismo, si así ocurre, vamos a experimentar efectos adversos a la salud a esto se le conoce como riesgo de un plaguicida.

Para ayudar a todos a entender la toxicidad de los productos, los plaguicidas se clasifican en grupos de bajo a alto grado de toxicidad, esto se mide en relación a su peligrosidad para la salud humana o animal, lo que nos importa en esta iniciativa es eliminar el riesgo para los seres humanos.

La Organización Mundial de la Salud clasifica a los pesticidas en la siguiente tabla

Clasificación Toxicológica de los Plaguicidas				
Clasificación de la OMS según sus Riesgos	formulación líquida DL50 aguda		Formulación Solida DL50 aguda	
	oral	dermal	oral	dermal
Clase I a Productos Sumamente Peligrosos	>20	>40	>5	>10
Clase I b Productos Muy Peligrosos	20 a 200	40 a 400	5 a 50	10 a 100
Clase II Productos Moderadamente Peligrosos	200 a 2000	400 a 4000	50 a 500	10 a 1000
Clase III Productos Poco Peligrosos	2000 a 3000	> a 4000	500 a 2000	> a 1000
Clase IV Productos Normalmente No Ofrecen Peligro	> a 3000		> a 2000	

Es necesario que se les regulen los plaguicidas como sustancias tóxicas y no como actualmente se les considera solo como materiales peligrosos, y esto solo en dos momentos, en su transporte o cuando se van a importar, lo cual se regula en NOM-CRP-001-ECOLO-93 y lo único que regula a los plaguicidas se encuentra en NOM-021-ZOO-1995 y es para residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasas de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de grasas, como vemos en ningún momento se regula al mismo plaguicida como tal.

Vamos a hablar de un plaguicida en específico solo para ejemplificar lo peligroso de estos, el fosforo de aluminio es un compuesto químico de fórmula AlP , el cual genera Gas Fosfina el cual es extremadamente tóxico para cualquier ser vivo, su composición es de fosforo y aluminio, se vende libre en cualquier casa agrícola, si se pone en contacto con agua y el aire se gasifica y puede intoxicar a los seres humanos y presentar síntomas como náuseas y dolor de cabeza, si se sigue estando en exposición daña permanentemente los órganos renales y hepáticos y si no se trata lleva a la muerte, si se ingiere vía oral el daño es irreversible y en cuestión de minutos habrá muerto quien lo ingirió.

El uso extendido de estos plaguicidas ha causado problemas de salud y muertes en muchas partes del mundo, por lo general como consecuencia de la exposición laboral y la intoxicación accidental y deliberada, solo tenemos pocos datos uno de sus usos ha sido el auto envenenamiento (suicidio) por ingesta, anualmente se puede decir que hay más de 186,000 muertes, y por discapacidad se estima en

4, 420,000 años de vida ajustados por discapacidad, el daño que se hace a la población es muy grande y no se controla.

Existe un decálogo en la OMS, de sustancias químicas que son un verdadero peligro para la salud pública, como lo son: Amianto, Arsénico, Benceno, Cadmio, Dioxinas y sustancias similares, exceso de flúor, mercurio, plaguicidas altamente peligrosos, plomo y contaminación del aire de manera peligrosa, esto se debe regular y combatir por los Estados.

En los Estados Unidos de América los plaguicidas están considerados como sustancias tóxicas,² las intoxicaciones son un problema de salud pública mundial, en 2009 aproximadamente 346,000 personas murieron de intoxicación no intencional, de los cuales los países más afectados fueron los de bajos y medianos ingresos como el nuestro, es un alto costo en vidas y las hay en mayor escala en casos de discapacidad por estos agentes.

Al no tener una legislación nacional que realmente regule el uso de plaguicidas y solo tengamos la Ley de Sanidad Fitopecuaria, deja a todos a una exposición lamentable que día a día, cobra vidas de personas inocentes, como fue el caso que ocurrió el mes pasado en el pueblo de Cuquíu, Jalisco, en donde en una bodega de manejo de maíz se utilizó este producto fosforo de aluminio y provocó el fallecimiento de una menor de edad, y el daño a varios niños y adultos a nivel renal y hepático.

El poder evitar una muerte más por intoxicación por uso de plaguicidas de los enunciados como nivel IA, dentro del catálogo de la OMS, es responsabilidad del Estado mexicano y comenzar con una legislación que regule a todos los plaguicidas y se les etiquete como sustancias tóxicas y no solo como material peligroso, evitemos hechos lamentables como la pérdida de una vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 198 Bis a la Ley General de Salud, para prohibir el uso, la elaboración, comercialización, importación y exportación de plaguicidas con categoría IA de acuerdo con la categoría emitida por Organización Mundial de la Salud

Artículo Único. Se adiciona el artículo 198 Bis para quedar como sigue:

Artículo 198 Bis. Queda prohibido la elaboración, comercialización, uso importación y exportación de plaguicidas que se encuentren dentro de la Clasificación Toxicológica (I a) que emite la Organización Mundial de la Salud, ello porque su alta toxicidad pone en riesgo la vida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ed. (1986) Definición para los fines del codex alimentarius

2 Toxic Substances Contrio Act (TSCA) además de la legislación particular contenida en el F1 FRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de marzo de 2018.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)